



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

# **TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-COREA**

## **INFORME FINAL**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ-COREA INFORME FINAL

### ÍNDICE

1. ASUNTOS INSTITUCIONALES .....	3
2. TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADO DE BIENES .....	3
3. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN .....	6
4. ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DE COMERCIO.....	8
5. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF).....	10
6. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC).....	10
7. DEFENSA COMERCIAL.....	12
8. INVERSIONES.....	14
9. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.....	16
10. ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS.....	18
11. SERVICIOS FINANCIEROS.....	19
12. TELECOMUNICACIONES.....	20
13. COMERCIO ELECTRÓNICO.....	21
14. POLÍTICA DE COMPETENCIA.....	23
15. CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	24
16. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	26
17. LABORAL .....	27
18. AMBIENTE .....	28
19. COOPERACIÓN.....	29
20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	31



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

## **1. ASUNTOS INSTITUCIONALES**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

Se acordaron 6 Capítulos: Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones, Disposiciones Institucionales, Transparencia, Excepciones, Disposiciones Finales.

### **II. Contenido del capítulo:**

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC); y si alguna disposición de OMC que las Partes hayan incorporado es modificada, se considera que dicha modificación se incorpora automáticamente al acuerdo.

Se establece una Comisión conjunta para supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación del acuerdo.

Se aplican las excepciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) a Entrada temporal de personas de negocios e Inversiones.

### **III. Beneficios del Capítulo**

- i. Se establece una estructura para el manejo del acuerdo.
- ii. Se definen las excepciones generales y excepciones de seguridad esencial a las disposiciones del acuerdo.

## **2. TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADO DE BIENES**

### **I. Ámbito del Capítulo**

El Capítulo de Trato Nacional y Acceso a Mercado de Bienes se aplica al comercio de mercancías entre Perú y Corea.

La Sección de Agricultura se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por ambas Partes relacionadas al comercio de mercancías agrícolas. Para efectos del Tratado, productos agropecuarios se definen como las mercancías a las que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

### **II. Contenido del Capítulo**

El Capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado está compuesto por 7 Secciones y 18 Artículos, tal como se muestra en el siguiente resumen:



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

**Cuadro No 1** Resumen de las disposiciones del Capítulo

<b>Artículo 1: Ámbito de Aplicación</b>	
<b>Sección A:</b> Trato Nacional	<b>Artículo 2:</b> Trato Nacional
<b>Sección B:</b> Eliminación Arancelaria	<b>Artículo 3:</b> Eliminación Arancelaria
<b>Sección C:</b> Regímenes Especiales	<b>Artículo 4:</b> Exención de Aranceles Aduaneros
	<b>Artículo 5:</b> Admisión Temporal de Mercancías
	<b>Artículo 6:</b> Mercancías Reimportadas después de Reparación o Alteración
	<b>Artículo 7:</b> Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos
<b>Sección D:</b> Medidas No Arancelarias	<b>Artículo 8:</b> Restricciones a la Importación y Exportación
	<b>Artículo 9:</b> Licencias de Importación
	<b>Artículo 10:</b> Cargas y Formalidades Administrativas
	<b>Artículo 11:</b> Impuestos a la Exportación
	<b>Artículo 12:</b> Empresas Comerciales del Estado
<b>Sección E:</b> Otras Medidas	<b>Artículo 13:</b> Valoración Aduanera
	<b>Artículo 14:</b> Medidas de Salvaguardia Agrícola
	<b>Artículo 15:</b> Subsidios Agrícolas a la Exportación
<b>Sección G:</b> Disposiciones Institucionales	<b>Artículo 16:</b> Sistema de Banda de Precios
	<b>Artículo 17:</b> Comité de Comercio de Mercancías
<b>Sección H:</b> Definiciones	<b>Artículo 18:</b> Definiciones
<b>Anexo 2-A:</b> Excepciones al Trato Nacional y a las Restricciones a la Importación y Exportación	
<b>Anexo 2-B:</b> Medidas de Salvaguardia Agrícola	
<b>Anexo 2-C:</b> Eliminación Arancelaria	

**PERÚ**Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio  
de Comercio Exterior**III. Beneficios del Capítulo****Cuadro N° 1** Oferta de Desgravación: Corea

<b>Oferta CORper FINAL</b>	<b>N° Líneas</b>	<b>% Líneas</b>	<b>MCORper08 (Miles US\$)</b>	<b>% MCORper08</b>
Inmediata	10,044	84.5%	845,968	93.6%
3	223	1.9%	424	0.0%
5	608	5.1%	13,358	1.5%
5 (4 de gracia)	1	0.0%	3,283	0.4%
5 (Nov-Abr)	1	0.0%	0	0.0%
5 (May-Oct)	1	0.0%	0	0.0%
<b>Hasta 5 años</b>	<b>10,878</b>	<b>91.5%</b>	<b>863,033</b>	<b>95.5%</b>
7	170	1.4%	11,536	1.3%
10	526	4.4%	29,322	3.2%
<b>Hasta 10 años</b>	<b>11,574</b>	<b>97.4%</b>	<b>903,892</b>	<b>100.0%</b>
12	2	0.0%	0	0.0%
15	1	0.0%	0	0.0%
16	199	1.7%	0	0.0%
Exclusión	107	0.9%	1	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>11,883</b>	<b>100.0%</b>	<b>903,893</b>	<b>100.0%</b>

**Cuadro N° 2** Oferta de Desgravación: Perú

<b>Oferta PERcor FINAL</b>	<b>N° Líneas</b>	<b>% Líneas</b>	<b>MPERcor08 (Miles US\$)</b>	<b>% MPERcor08</b>
Inmediata	5,001	67.9%	558,530	72.0%
3	58	0.8%	397	0.1%
4	2	0.0%	92	0.0%
5	934	12.7%	128,938	16.6%
<b>Hasta 5 años</b>	<b>5,995</b>	<b>81.3%</b>	<b>687,957</b>	<b>88.6%</b>
7	40	0.5%	2,735	0.4%
8	11	0.1%	2,139	0.3%
10	1,240	16.8%	83,215	10.7%
<b>Hasta 10 años</b>	<b>7,286</b>	<b>98.9%</b>	<b>776,046</b>	<b>100.0%</b>
12	24	0.3%	0	0.0%
15	20	0.3%	0	0.0%
17 (8 años de gracia)	13	0.2%	0	0.0%
17 (10 años de gracia)	22	0.3%	0	0.0%
Exclusión	5	0.1%	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>7,370</b>	<b>100.0%</b>	<b>776,046</b>	<b>100.0%</b>

Los principales beneficios para el Perú en este Capítulo son los siguientes:



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- Corea ofrece desgravación total de sus aranceles (en un plazo definido) al 100% de las exportaciones del Perú involucrando el 99% de líneas arancelarias.
- Los productos sensibles para Perú como productos agrícolas (lácteos, carnes, azúcar, entre otros) fueron otorgados en plazos de desgravación superiores a 10 años. El arroz y productos que contienen arroz, ha quedado excluidos de la negociación.
- Corea incluye en categoría exclusión un total de 107 líneas arancelarias que no involucran comercio bilateral. Aquí se encuentran algunos productos agrícolas como carne de bovino, lácteos, ajos, manzanas, gingseng, peras, cebada y algunas preparaciones alimenticias.
- Los productos de interés de Perú como café, espárragos, camu-camu, aceite de pescado, cobre, plomo, zinc, hilados de pelo fino, camisas de algodón, entre otros; ingresarán libres de aranceles de manera inmediata, en 3 o 5 años al mercado coreano.
- Perú ofrece en desgravación inmediata y a 5 años a productos de interés de Corea como: teléfonos celulares, computadoras, televisores, productos laminados de acero o hierro, diversos aparatos electrónicos, productos laminados de acero, entre otros.
- El Perú puede continuar aplicando el Sistema de Franja de Precios.
- Perú mantiene de manera indefinida la posibilidad de aplicar el Drawback. Las mercancías producidas en zonas francas podrán beneficiarse de este Acuerdo Comercial. Asimismo, se promueve la facilitación del comercio mediante regímenes aduaneros que simplifican los trámites que se deben seguir para la admisión temporal de mercancías.
- Corea no podrá introducir o reintroducir subsidios a la exportación de productos agrícolas.

### **3. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN**

#### **I. Ámbito y cobertura de los capítulos**

El tema de origen se aborda en dos capítulos distintos pero complementarios: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen. En el primero de ellos se definen las condiciones que deben cumplir las mercancías para considerarse originarias de las Partes del acuerdo y, de este modo, beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial que éste otorga, mientras que en el segundo, se establece los procedimientos y documentos necesarios para probar el cumplimiento de dichas condiciones.

#### **II. Contenido del Capítulo de Reglas de Origen**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

Los principales artículos contenidos en el capítulo son:

- i. **Mercancías originarias.-** Define los tres criterios de origen:
  - a. totalmente obtenido (básicamente productos básicos de los reinos animal, vegetal y mineral);
  - b. producido exclusivamente a partir de materiales originarios;
  - c. producido a partir de insumos no originarios cumpliendo un requisito específico de origen: cambio de clasificación arancelaria, valor de contenido regional o una combinación de los anteriormente mencionados con procesos productivos.
- ii. **Operaciones mínimas.-** Establece las operaciones que son insuficientes para conferir el estatus de originaria a una mercancía.
- iii. **Acumulación:** Permite que los insumos de una Parte así como los procesos desarrollados por uno a más productores sean tratados como originarios de la otra Parte.
- iv. **De minimis.-** Cuando no se produce un cambio de clasificación, otorga una flexibilidad de 10% sobre el valor de la mercancía, para importar insumos no originarios y utilizarlos en el proceso productivo. En el caso de textiles, el peso total de las fibras o hilados no originarios del componente que determina la clasificación, no exceda el 10% del peso total de la mercancía.
- v. **Transporte directo.-** Exige que las mercancías, para conservar su carácter de originarias, sean exportadas directamente de una Parte a la otra. En caso de tránsito o almacenamiento en países no Parte, se exige que no sufran procesos productivos adicionales y que no entren en el flujo de comercio en ese país. En caso de tránsito o trasbordo, sólo se solicitará los documentos de transporte mientras que en el caso de almacenamiento, además de lo anteriormente mencionado, documentos emitidos por la autoridad aduanera o competente, que autoricen la operación.

### III. Contenido del Capítulo de Procedimientos de Origen

- i. **Pruebas de origen.-** Establece los procedimientos para la emisión de las pruebas de origen (Certificado de origen o Declaración de Origen) que constate que una mercancía cumple con las condiciones establecidas en los capítulos de origen y que puede ser considerada originaria de las Partes del acuerdo.
- ii. **Excepciones a la certificación de origen.-** Con el objeto de facilitar el comercio, permite otorgar el trato arancelario preferencial, sin necesidad de un Certificado de Origen, a importaciones de un valor menor o igual a US\$ 1,000.

Cabe mencionar que cualquier exportador podrá emitir una Declaración de Origen, si el valor total de las mercancías no excede US\$ 2,000.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- iii. **Requisitos de importación y solicitud del tratamiento arancelario preferencial.-** Establece las condiciones que debe cumplir un importador para solicitar el tratamiento arancelario preferencial.

Incluso se establece la posibilidad de solicitar, hasta después de 1 año de la importación, el reembolso de los aranceles pagados en exceso. Es decir, hacer efectivo el tratamiento preferencial.

- iv. **Verificaciones de origen.-** Establece los mecanismos que las Partes podrán utilizar para constatar la condición de originarias de las mercancías, en caso existan dudas sobre el origen.
- v. **Confidencialidad.-** Se garantiza la confidencialidad de la información proporcionada, protegiéndola de la divulgación.

#### **IV. Beneficios obtenidos**

Los acuerdos alcanzados en los Capítulos de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen permiten garantizar que las mercancías beneficiadas por el acuerdo tengan el grado de producción suficiente para que sean consideradas como originarias de las Partes.

Entre los beneficios más saltantes se encuentran:

- i. La consideración de la acuicultura como proceso suficiente para conferir origen.
- ii. En el caso de la pesca, se ha reconocido para que un bien sea considerado totalmente obtenido en territorio peruano de alguna de las Partes únicamente a aquel que haya sido obtenido por barcos con “bandera y registro” de las Partes. Esto significa que sólo la pesca realizada por embarcaciones peruanas y coreanas se beneficiarán de las preferencias arancelarias bajo este acuerdo, evitando que terceros países se beneficien de manera indirecta.
- iii. Un periodo de adecuación de 5 años bajo un esquema mixto de emisión de pruebas de origen: Certificados de Origen emitidos por entidades y Declaración de Origen emitido por exportadores autorizados, antes de la entrada en vigencia de un esquema de autocertificación.
- iv. Requisitos específicos de origen que incorporan los intereses ofensivos y defensivos del Perú.

## **4. ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DE COMERCIO**

### **I. Ámbito del Capítulo**

El Capítulo cubre las regulaciones aduaneras sobre mercancías y los medios de transporte utilizados para esas mercancías que son objeto de comercio entre las Partes. Sus principales objetivos son la simplificación y armonización de los procedimientos



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

aduaneros de las Partes; el permitir la predictibilidad, consistencia y transparencia en la aplicación de las normas aduaneras; el asegurar el eficiente y expedito levante de las mercancías y el ágil control de los medios de transporte; el facilitar el comercio general entre las Partes; y el promover la cooperación entre sus Aduanas.

## **II. Contenido del Capítulo**

Entre sus principales disposiciones destaca el compromiso de las Partes de adoptar o mantener procedimientos aduaneros simples y eficientes que permitan el levante de la mercancía en no más de 48 horas desde su arribo; el envío anticipado y electrónico de la declaración aduanera; el que no exista obligatoriedad de enviar las mercancías a depósitos temporales antes del levante; y el permitir dicho levante sin el pago de los derechos de aduaneros para los casos en que los importadores provean una garantía de dicho pago.

Asimismo, es importante destacar que las Partes han llegado a acordar compromisos de asistencia y cooperación en la lucha contra las infracciones e ilícitos aduaneros, incluyendo materias sobre la determinación del origen de mercancías, mediante el intercambio de los documentos e información que manejen sus Aduanas.

Finalmente, es importante mencionar también que las Partes han acordado la obligación de emitir, a solicitud de un importador, exportador o productor, mediante sus Aduanas u otras entidades, Resoluciones Anticipadas de cumplimiento obligatorio para sus entidades, en un plazo máximo de 120 días desde la presentación de la consulta.

## **III. Beneficios del Capítulo**

En este sentido, se puede señalar que el presente Capítulo contiene, en primer lugar, beneficios para el Perú relacionados con haber conseguido que se apliquen durante el ingreso de nuestras exportaciones a Corea y para nuestros exportadores, los mismos instrumentos de facilitación y el tratamiento aduanero que el Perú ya tiene implementados y que otorga a sus socios comerciales.

Asimismo, es importante tener en cuenta que mediante este Capítulo se eliminan muchas posibilidades de tratamiento aduanero ineficiente durante el ingreso de nuestras exportaciones a Corea, lo que significa la eliminación de posibles sobrecostos que pudieran afectarlas, y en ese sentido, una mejora en la competitividad de nuestra oferta exportadora a Corea, respecto de otros países.

Finalmente, debemos mencionar que en este Capítulo se han dejado varias referencias que permiten incluir nuevos compromisos con miras a incrementar la facilitación del comercio entre las Partes, de acuerdo a lo que el comercio internacional vaya requiriendo, si las Partes lo consideran conveniente.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

## **5. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes.

### **II. Contenido del capítulo:**

- i. Incluye un conjunto de cláusulas (equivalencia, regionalización, análisis de riesgos, comité de medidas sanitarias) orientadas a tener un acceso real de mercado para los productos agropecuarios, teniendo en cuenta el estatus sanitario y fitosanitario del Perú.
- ii. Se reconoce el concepto de regionalización, zonificación y compartimentalización para que el Perú pueda exportar productos de las áreas libre de ciertas plagas.
- iii. Incluye la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias encargada de velar por la observancia del capítulo y la facilitación del comercio entre las Partes. Entre sus funciones se pueden mencionar además el intercambio de las regulaciones y las consultas para el entendimiento de las mismas, la coordinación de la cooperación técnica, entre otros.

### **III. Beneficios del Capítulo**

- i. Aquellas zonas que se encuentren libre de ciertas plagas, como la mosca de la fruta (*ceratitis capitata* y *anastrephas*), podrán exportar libremente. Este sería el caso de Tacna y Moquegua, que gozan de un estatus fitosanitario libre de esta plaga.
- ii. En el caso de sanidad animal, la aplicación del concepto de zonificación-compartimentalización, por ejemplo, permitirá la exportación de carne de pollo.
- iii. La cláusula de equivalencia de medidas incorporada permitirá exportar desde áreas que tienen la presencia de plagas consideradas de riesgo (cuarentenarias) por Corea, aplicando medidas equivalentes a la de libre de plagas. Por ejemplo, una medida equivalente a la exigencia de área libre de plagas es el tratamiento hidrotérmico para productos como el mango.

## **6. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC)**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio aplicará a la preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar el comercio de bienes entre las Partes.



## II. Contenido del capítulo:

El Capítulo cuenta con los siguientes mecanismos:

- i. Instrumentos orientados a facilitar el comercio bilateral, como la equivalencia de reglamentos técnicos, la aceptación de los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad, el trato nacional en acreditación y la posibilidad de negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo, los cuales pueden evitar la duplicidad de trámites y requisitos exigibles.
- ii. Introducción de buenas prácticas regulatorias, las cuales favorecerán una correcta elaboración de las medidas y posibilitarán a los agentes económicos, en especial a los exportadores, conocer con anticipación los requisitos técnicos que serán exigidos, contando con la posibilidad de emitir comentarios al respecto.
  - a. Utilización de normas internacionales como base en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
  - b. Procedimientos de transparencia más profundos que los existentes a nivel multilateral en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos de notificación simultánea de todos los dispositivos en proyecto; plazos para comentarios del público, adecuación a los nuevos requisitos e intercambio de información; publicación en páginas de Internet; y acceso a traducciones de los documentos; entre otros.
  - c. Utilización de recomendaciones del Comité OTC de la OMC en lo referido a la identificación de organismos internacionales e intercambio de información.
- iii. Establecimiento de una instancia técnica denominada Comité OTC, orientada fundamentalmente a solucionar cualquier inconveniente que surja en la relación bilateral por motivos relacionados a OTC, así como la administración de las disposiciones del capítulo.
- iv. Fortalecimiento de la cooperación bilateral dirigida a resolver materias específicas relacionadas al desarrollo y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

## III. Beneficios del Capítulo

El Capítulo permitirá contar con instrumentos orientados a facilitar el comercio de mercancías sujetas al cumplimiento de requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; a través de una mejor implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC; la introducción de buenas prácticas regulatorias; mecanismos para evitar la creación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio; la creación de una instancia técnica para atender y resolver cualquier asunto que pueda surgir en materia de OTC; y el incremento de la cooperación



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

conjunta en actividades relacionadas con la normalización, regulación técnica y evaluación de la conformidad.

## **7. DEFENSA COMERCIAL**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo de Defensa Comercial del TLC con Corea tiene por objeto establecer disciplinas con respecto a los mecanismos de defensa comercial que las Partes pueden utilizar para hacer frente a un incremento de importaciones que cause daño a la industria nacional: antidumping y medidas compensatorias, salvaguardias OMC y salvaguardias bilaterales.

### **II. Contenido del capítulo:**

- i. **Salvaguardia Global.-** Las Partes reconocen sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC para la aplicación de una salvaguardia global.

Adicionalmente, se incluye una disposición por la cual las Partes podrán excluir de la aplicación de una medida de salvaguardia global a las importaciones de la otra Parte, si éstas no son causa sustancial del daño a la industria nacional.

Finalmente, las Partes acordaron no aplicar a un mismo producto y al mismo tiempo, una salvaguardia bilateral y una global.

- i. **Salvaguardia Bilateral.-** Las Partes establecieron un mecanismo de salvaguardia en el marco del presente acuerdo, por el cual una Parte podrá aplicar una medida durante el periodo de transición si, como resultado de la reducción arancelaria del Acuerdo o de la evolución imprevista de circunstancias, un bien está siendo importado en cantidades en aumento y en condiciones que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional del producto similar.

Una medida de salvaguardia bilateral podrá consistir en la suspensión de reducciones arancelarias o en el incremento del nivel arancelario a un nivel que no supere al menor entre el arancel NMF aplicado en efecto al momento en que la medida es aplicada, y el arancel base del producto. La medida podrá ser aplicada por 2 años, prorrogables por 2 años adicionales; luego de los cuales se deberá aplicar el arancel correspondiente según el cronograma de desgravación arancelaria de dicho producto.

Asimismo, se acordó que en circunstancias críticas y luego de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que las importaciones en aumento han causado o amenazan causar daño grave a la producción nacional, una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia provisional hasta por un periodo de 180 días.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

Por último, las Partes acordaron que si una Parte aplica una medida de salvaguardia bilateral, ésta deberá otorgar una compensación a la otra Parte en la forma de concesiones con un efecto comercial equivalente o equivalente a los impuestos adicionales esperados por la medida.

- ii. **Antidumping y Medidas Compensatorias.**- Las Partes mantienen sus derechos y obligaciones respecto del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping), y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Las Partes acordaron disciplinas adicionales referidas a las investigaciones antidumping y sobre medidas compensatorias, como el compromiso de notificar a la otra Parte el inicio de una investigación e intercambiar las cartas de notificación, modelos de cuestionarios y requerimientos de información en inglés.

Ambas delegaciones también acordaron que el gobierno exportador podrá colaborar con la autoridad investigadora mediante la notificación de exportadores, productores y asociaciones relevantes, así como mediante la posibilidad de recoger respuestas de los cuestionarios de dichas empresas y remitirlas a la autoridad investigadora.

- iii. **Cooperación en Defensa Comercial.**- Las Partes podrán establecer mecanismos de cooperación en materia de defensa comercial que permitan intercambiar experiencias e información para asegurar que las Partes tengan un claro entendimiento respecto de sus leyes, prácticas y políticas en materia de defensa comercial.

### III. Beneficios del Capítulo

El capítulo de defensa comercial permite al Perú contar con un mecanismo de salvaguardia bilateral, cuyo objeto es proteger temporalmente a la industria nacional en casos de emergencia, en las que la liberalización comercial prevista en el acuerdo resulte en un incremento de importaciones que cause o amenace causar daño grave a dicha industria. Mediante este mecanismo, luego de una investigación en la cual se demuestre que existen las condiciones para aplicar una medida de salvaguardia (aumento de importaciones bajo el acuerdo, daño grave a la industria nacional y relación causal), se podrá suspender o reducir las preferencias arancelarias del acuerdo por un periodo de hasta 2 años, prorrogables por 2 años adicionales.

Asimismo, se mantienen los derechos y obligaciones respecto de los mecanismos de defensa comercial de la OMC (salvaguardia global, medidas antidumping y medidas compensatorias). Adicionalmente, en el caso de una salvaguardia global, se permite la exclusión de las importaciones de la otra Parte, si éstas no constituyen causa sustancial de daño; mientras que en materia de antidumping y medidas compensatorias se establecen mecanismos que faciliten la conducción y participación en las investigaciones. Finalmente, las Partes podrán considerar mecanismos de cooperación que mejoren el entendimiento mutuo de los regímenes de defensa comercial.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

## 8. INVERSIONES

### I. **Ámbito del Capítulo**

El Perú inicia las negociaciones del TLC contando ya con un Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por ambos Gobiernos el 3 de junio de 1993 (en adelante, BIT).

La característica principal de este BIT es la regulación de disciplinas de tratamiento no discriminatorio (trato nacional y nación más favorecida) y de protección contra riesgos no comerciales (trato justo y equitativo, expropiación, transferencia de capitales y compensación por pérdidas en caso de contienda civil) de la inversión extranjera en el país receptor de dicha inversión, desde el momento en que la inversión ya ha sido realizada, es decir, se aplica a la etapa de post establecimiento de la inversión, no cubriendo disciplinas aplicables al ingreso, admisión o realización de esa inversión, es decir, al establecimiento per se. Asimismo, se incluye un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado que permite acudir a arbitraje internacional ante una eventual controversia que surja entre las partes.

Por tal motivo, las metas trazadas previamente a la negociación del Capítulo de Inversiones incluido en el TLC fueron la consolidación de las disciplinas dispuestas en el BIT, el mejoramiento en el desarrollo de su aplicación y una mayor cobertura a la etapa de establecimiento de la inversión.

Así, el Capítulo de Inversiones comprende a todas las inversiones realizadas antes o después de la entrada en vigencia del Tratado, no aplicándose el mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado a las disputas o reclamos concernientes a una inversión que haya estado previamente bajo un proceso judicial o arbitral antes de la entrada en vigencia del Tratado (exclusión de foro). Asimismo, las disposiciones del Capítulo no comprometen a ninguna de las partes en relación a cualquier hecho o suceso que tuviera lugar, o cualquier situación que dejara de existir, antes de la fecha de entrada en vigencia del Tratado.

### II. **Contenido del Capítulo**

Los principales acuerdos alcanzados en el Capítulo de Inversiones son los siguientes:

- i. **Definición de Inversión.-** Se establece una definición amplia de inversión, incluyendo todas las formas de inversión permitidas por la legislación nacional.
- ii. **Trato Nacional.-** Se asegura que cada Parte otorgue a los inversionistas de la otra Parte, y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los inversionistas domésticos o a sus inversiones.
- iii. **Trato de Nación Más Favorecida.-** Se asegura que cada Parte otorgue a los inversionistas de la otra Parte, y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro Estado o a sus inversiones.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- iv. **Nivel Mínimo de Trato.-** Se asegura que cada Parte otorgue a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte trato justo y equitativo y protección y seguridad plenas, en concordancia con el derecho internacional consuetudinario.
- v. **Altos Ejecutivos y Juntas Directivas.-** Se asegura que ninguna de las Partes pueda exigir que una inversión de inversionistas de la otra Parte designe a personas naturales de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.
- Asimismo, se permite exigir que la mayoría de los miembros de las juntas directivas o comités sea de una nacionalidad en particular o residente en el territorio de la Parte, a condición que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.
- vi. **Requisitos de Desempeño.-** Prohibición de condicionar las inversiones a determinados requisitos o compromisos, tanto de manera absoluta o condicionando la recepción de una ventaja al cumplimiento de dichos requisitos.
- Entre estos requisitos se encuentra el exportar un determinado tipo, nivel o porcentaje de bienes o servicios, en términos generales o hacia un mercado en específico; alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes o servicios de origen nacional o de cualquier procedencia interna; entre otros.
- vii. **Medidas relativas a Salud, Seguridad y Medioambiente.-** Se asegura que nada impida a las Partes adoptar, mantener o ejecutar cualquier medida que considere apropiada para asegurar que las inversiones se ejecuten de acuerdo a los intereses del país en materia ambiental.
- Asimismo, se establece un reconocimiento de las partes sobre lo inapropiado que resulta alentar las inversiones relajando los estándares en materia de salud, seguridad y medioambiente.
- viii. **Compensación por Pérdidas.-** Cada Parte se obliga a otorgar a los inversionistas de la otra Parte, y a sus inversiones, un trato no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga, relacionadas con pérdidas sufridas por las inversiones en su territorio debido a conflicto armado o contienda civil.
- ix. **Expropiación.-** Se incluye las causales de procedencia de la expropiación, sea directa o indirecta, conjuntamente con un Anexo de Expropiación similar al existente en los Tratados de Libre Comercio negociados anteriormente por el Perú (Estados Unidos, Canadá y Singapur), que cubre las “acciones regulatorias” diseñadas y aplicadas para proteger objetivos legítimos de bienestar público, en el sentido que no sean consideradas como expropiaciones indirectas.
- x. **Transferencias.-** Cada Parte se obliga a permitir que todo tipo de transferencias relacionadas con inversiones de inversionistas de la otra Parte, se haga libremente y sin demora, hacia y desde su territorio.
- xi. **Solución de Controversias Inversionista-Estado.-** Se incluye un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado ante cualquier incumplimiento que



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

surja del Capítulo acorde con los estándares internacionales y la tendencia actual en materia de acuerdos internacionales de inversión.

### **III. Beneficios del Capítulo**

En líneas generales, este Capítulo establece un marco jurídico que contribuye a generar un clima estable y previsible para el desarrollo de las inversiones, lo que permitirá la atracción de mayor inversión extranjera coreana al país, al mismo tiempo que crea las condiciones para el desarrollo de la inversión peruana en dicho país. Se consolida una política de inversión de apertura de las actividades económicas, brindando seguridades para el desarrollo de la inversión necesaria para viabilizar las potencialidades del país y salvaguardando la adopción y aplicación de medidas (no discriminatorias) de protección del medio ambiente y otras que procuran el bienestar público.

Tomando en consideración el creciente interés de la inversión coreana en el país, el Capítulo generará las condiciones para promover el incremento de la misma, en infraestructura y actividades productivas, lo que a la larga significará inyectar de dinamismo a la economía nacional, con la mayor recaudación tributaria, incremento de puestos de trabajo y transferencia de tecnología.

Por otra parte, las disposiciones del Capítulo consolidarán un tratamiento acorde con estándares internacionales en materia de inversiones, lo que a la larga contribuirá a mantener el grado de inversión con el que el país ya cuenta como parte de su objetivo nacional.

## **9. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios se aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, con excepción de:

- Los servicios financieros, los cuales se abordan en un capítulo específico del acuerdo.
- Los servicios aéreos y los servicios relacionados a éstos. Esta excepción abarca a los derechos de tráfico aéreo, ya que éstos suelen abordarse en acuerdos específicos manejados por las autoridades de transporte aéreo.
- La contratación pública de servicios, la cual se aborda en un capítulo específico del acuerdo.
- Los subsidios a proveedores de servicios.
- Los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. Por ejemplo, los servicios prestados por los Ministerios, organismos reguladores, policía nacional, fuerzas armadas, entre otros.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

## II. Contenido del capítulo:

El capítulo incluye las siguientes disciplinas generales:

- i. Trato Nacional: Ninguna de las Partes deberá discriminar entre proveedores de servicios nacionales y proveedores de servicios de la contraparte.
- ii. Trato de Nación Más Favorecida: Las Partes se comprometen a no otorgar un mejor trato a proveedores de servicios de terceros países con respecto a los proveedores de servicios de los países que forman parte del acuerdo. Sin embargo, se ha contemplado en los anexos una reserva para salvaguardar los acuerdos previos que haya celebrado el Perú sobre esta materia.
- iii. Acceso a Mercados: Las Partes se comprometen a no imponer limitaciones numéricas que restrinjan el acceso a sus mercados. Específicamente, no deben imponer limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de transacciones o activos, al número total de operaciones que puede realizar un proveedor de servicios y al número total de personas empleadas en un determinado sector de servicios. Asimismo, se comprometen a no exigir tipos específicos de persona jurídica a los proveedores de servicios.
- iv. Presencia Local: Las Partes se comprometen a no exigir el requisito de mantener oficinas de representación o residencia a los proveedores de servicios de la otra Parte para suministrar servicios de manera transfronteriza.

Adicionalmente, el capítulo establece compromisos de transparencia en las regulaciones sobre servicios, incluyendo el establecimiento de mecanismos adecuados para responder consultas de personas interesadas y el establecimiento de un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia. Se ha considerado flexibilidad para Perú en la implementación de estos compromisos por parte de las entidades públicas pequeñas.

Se ha incluido un anexo de Servicios Profesionales, en el que cada Parte se compromete a alentar a los organismos competentes dentro de su territorio a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.

## III. Beneficios del Capítulo

El capítulo establece un marco seguro y abierto para el comercio de servicios entre empresas y personas naturales establecidas en Perú y Corea. De esta manera, se promoverán y crearán nuevas oportunidades de negocios y un mayor flujo comercial en servicios tales como: servicios profesionales, servicios de informática y *software*, servicios de consultorías empresariales, turismo, servicios de *call centres*, de procesamiento de información, servicios relacionados a minería, pesca y manufactura, entre otros.

Se establece la obligación de no exigir la presencia local para el suministro de servicios de manera remota o transfronteriza. Esta obligación significa una gran oportunidad, que



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

fortalece el interés estratégico de Perú de convertirse en el centro de operaciones, a través del *outsourcing*, para toda empresa que desee establecerse en la región del Pacífico Sudamericano.

Se establecen compromisos sobre servicios profesionales que permitirán desarrollar en un futuro compromisos más ambiciosos en esta materia, tales como acuerdos de licencias temporales, acuerdos de reconocimiento mutuo de títulos, licencias, etc.

## **10. ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

Se establecen compromisos para la garantizar la entrada temporal entre las Partes, para un grupo amplio de categorías de personas de negocios (visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias intra-corporativas y profesionales).

Este capítulo no aplica a las medidas que afecten a personas naturales buscando acceso al mercado laboral de la otra Parte, tampoco aplica a las medidas referidas a nacionalidad, ciudadanía, residencia o empleo permanente.

### **II. Contenido del capítulo:**

Entre las principales disposiciones se tienen:

- i. En la categoría de visitantes de negocios, Corea permitirá y autorizará la entrada de visitantes de negocios para que realicen ciertas actividades en ese país. Algunas de las actividades o tipos de personas de interés son: personal de turismo, chefs, traductores, desarrolladores de franquicias, representantes y agentes de ventas, personal que participa en ferias, incluyendo ferias de turismo y artesanía, personal que asisten a cursos, seminarios o conferencias, entre otros. La autorización de entrada se otorga hasta por 3 meses.
- ii. Corea permitirá y autorizará la entrada de comerciantes e inversionistas peruanos con la sola prueba que realizarán un intercambio comercial o que buscan comprometer una inversión. La autorización de entrada se otorga hasta por 2 años con la posibilidad de renovar la autorización, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- iii. Corea permitirá y autorizará la entrada de ejecutivos, directores y personal especializado (que puede incluir profesionales especializados) que sean transferidos entre la matriz o subsidiarias de una misma corporación. Por ejemplo, personal peruano que trabaje en empresas mineras, energéticas, del sector de procesamiento de alimentos pesqueros o de otra índole que sean transferidos a la matriz o subsidiarias en Corea. El requisito de empleo previo para ser elegible es de un año como mínimo y la autorización de entrada se otorga hasta por 2 años con la posibilidad de renovar la autorización.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- iv. Corea permitirá y autorizará la entrada de profesionales peruanos (grado post-secundario que requiera 4 años de estudios o el equivalente a tal grado) que tengan la intención de trabajar en Corea hasta por un año o por el periodo del contrato (el que resulte menor). La lista de profesionales es amplia y ambiciosa, incluyendo profesiones de interés tales como: chefs, administración en turismo y hotelería, publicidad y marketing, diseño de interiores, diseño gráfico, ingeniería (textil, civil, eléctrica, mecánica, industrial), profesionales en informática y sistemas de información, entre otros.
- v. Los compromisos asumidos en este capítulo están sujetos al mecanismo de solución de controversias del acuerdo.

### **III. Beneficios del Capítulo**

Se abre la posibilidad para profesionales peruanos de prestar servicios temporales en Corea, con la garantía de entrada que ofrece el capítulo.

Es preciso señalar que Corea ha asumido un nivel de compromisos para profesionales, que no tiene con otros socios comerciales. Además, las profesiones incluidas son de alto interés para los proveedores de servicios peruanos, quienes podrán aprovechar esta oportunidad.

Asimismo, este capítulo establece un Grupo de Trabajo, que permitirá trabajar el desarrollo y la implementación de medidas que faciliten la entrada temporal de personas de negocios sobre una base de reciprocidad. Este grupo permitirá aprovechar mejor las oportunidades para que profesionales peruanos puedan trasladarse temporalmente a Corea para ejercer con una licencia temporal.

## **11. SERVICIOS FINANCIEROS**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El capítulo aplica a todos los servicios bancarios, de seguros y valores, siempre que se provean de forma transfronteriza o bajo presencia comercial. En este último caso, aplica a aquellos proveedores de servicios financieros que son regulados o supervisados en su país de origen.

### **II. Contenido del capítulo:**

- i. En cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado peruano. En ese sentido, no habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en Perú. Asimismo, se consolida la prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Perú. Además, se consolida el consumo en el extranjero de estos servicios.

- ii. Respecto de los Seguros y Servicios relacionados con Seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de Compañías de Seguros, que permite el establecimiento de compañías extranjeras de esta naturaleza en Perú. Asimismo, se consolida el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación peruana sobre la materia.
- iii. En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, el tratado consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de fondos de pensiones de propiedad Coreana, tal como lo permite actualmente la legislación peruana.
- iv. Finalmente, el capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el Capítulo.

### **III. Beneficios del Capítulo**

Los beneficios de este capítulo consisten en la mayor atracción de inversión coreana, dada la mayor certidumbre que la consolidación de la apertura provee y la mayor competencia en el sistema financiero. Esta mayor inversión generará mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de instrumentos financieros, lo cual redundará en mayores eficiencias productivas y bienestar para el consumidor.

Un tema muy importante que merece destacarse es que estos compromisos de apertura no afectan en sentido alguno la capacidad de regulación prudencial de entidades como la SBS, la CONASEV y el BCRP.

## **12. TELECOMUNICACIONES**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El capítulo de Telecomunicaciones tiene como objetivo principal determinar la regulación mínima, que promueva la competencia en el sector. Este capítulo se aplica a las medidas relacionadas con el acceso y el uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Dentro del ámbito de aplicación de este capítulo, no se incluye la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

### **II. Contenido del capítulo:**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- i. El capítulo establece la facilitación del acceso a las redes de telecomunicaciones y del uso de los servicios públicos de telecomunicaciones. Además, establece obligaciones para la empresa dominante, como la interconexión de sus redes con otros operadores del mercado.
- ii. El capítulo coincide con la política y regulación vigente en el sector de telecomunicaciones peruano, especialmente en lo que respecta a la necesidad de mantener un organismo regulador independiente, la transparencia en los procesos y procedimientos regulatorios y, en la administración del espectro radioeléctrico.
- iii. De otro lado, el Capítulo contiene un artículo sobre los procedimientos de Solución de Controversias en el marco de la actuación regulatoria, así como respecto de disputas entre operadores de telecomunicaciones por desacuerdos para implementar la interconexión de redes.
- iv. Finalmente, en el Capítulo de Telecomunicaciones, se impone una obligación dirigida a evitar prácticas anticompetitivas de parte del operador dominante. Las prácticas anticompetitivas aludidas son los subsidios cruzados anticompetitivos y el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos. Esta disciplina denominada Salvaguardas Anticompetitivas es aplicada actualmente por el OSIPTEL cuando existen denuncias de parte o indicios de prácticas anticompetitivas.

### **III. Beneficios del Capítulo**

El capítulo de Telecomunicaciones establece un marco regulatorio a favor de mayor competencia en el sector y de la aplicación de buenas prácticas regulatorias en aplicación de principios de objetividad, transparencia, no discriminación, debido proceso, buen gobierno y facilitación en el desarrollo de la actividad.

Los compromisos asumidos consolidan y fortalecen un régimen regulatorio moderno, eficiente y promueven mayores inversiones en el sector y un mejor y mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de la sociedad en su conjunto.

## **13. COMERCIO ELECTRÓNICO**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El capítulo cubre el comercio de bienes y servicios realizado por medios electrónicos.

### **II. Contenido del capítulo:**

- i. El capítulo establece que las Partes no deben aplicar derechos arancelarios ni cualquier otra carga aduanera a la exportación o importación de productos digitales que sean transmitidos electrónicamente.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- ii. El capítulo establece el compromiso de las autoridades nacionales de intercambiar información y experiencias con relación a protección al consumidor cuando éste lleve a cabo transacciones electrónicas. Esto permitirá al INDECOPI poder aprender de la experiencia coreana respecto de sus iniciativas relacionadas con la protección al consumidor.
- iii. Existe el compromiso de publicar electrónicamente, en la medida de lo posible, toda la documentación requerida para la importación y exportación de productos, además de aceptar la versión electrónica de estos documentos como equivalentes a sus versiones en papel.
- iv. Se incluye el compromiso de contar con legislación para la protección de la información personal en las transacciones electrónicas, además del compromiso de intercambiar información y experiencias en esta materia.
- v. El capítulo incluye un artículo sobre cooperación para, entre otros, facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas; e incentivar al sector privado a adoptar códigos de conducta, contratos modelo, lineamientos y mecanismos de cumplimiento, que fomenten el comercio electrónico.

### III. Beneficios del Capítulo

El capítulo facilita el comercio bilateral entre Perú y Corea al incorporar disciplinas que hacen más transparente y previsible el comercio que se realiza a través de medios electrónicos. Asimismo, ambas Partes reconocen la importancia de evitar obstáculos innecesarios al comercio electrónico.

Entre los principales beneficios del capítulo para el Perú se encuentra el compromiso de no aplicar derechos arancelarios ni cualquier otra carga aduanera a la importación o exportación de productos digitales que sean transmitidos electrónicamente. Ello permitirá al Perú poder desarrollar productos digitales como software y exportarlos a Corea a través de medios electrónicos sin pagar aranceles.

Asimismo, el impulso al comercio sin papeles será muy beneficioso para los exportadores e importadores peruanos, quienes podrán conocer con mayor facilidad los documentos que requiere la aduana coreana para la importación y exportación de productos hacia su mercado. Adicionalmente, el poder presentar la versión electrónica de estos documentos, les permitirá reducir costos y tiempo en sus transacciones comerciales.

Finalmente, la cooperación incidirá en un mejor desarrollo y aprovechamiento del comercio electrónico entre las Partes



## **14. POLÍTICA DE COMPETENCIA**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo de Política de Competencia del TLC con Corea tiene por objeto establecer una serie de disposiciones y mecanismos con miras a asegurar las condiciones de libre competencia en la zona de libre comercio, a través del compromiso de aplicar medidas con el fin de proscribir prácticas anticompetitivas, así como mediante el establecimiento de vínculos más estrechos de cooperación entre las agencias de competencia de las Partes.

Asimismo, el Capítulo contiene disposiciones para fomentar la cooperación en materia de casos de protección al consumidor que puedan ser de interés para ambas Partes.

### **II. Contenido del capítulo:**

- i. **Leyes y autoridades de competencia.-** Las Partes se comprometen a mantener Leyes de Competencia que proscriban las prácticas anticompetitivas, así como autoridades encargadas de su implementación. Además, las Partes acuerdan adoptar acciones contra las prácticas anticompetitivas, a fin de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.
- ii. **Cooperación en materia de competencia.-** Las Partes reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación entre sus respectivas autoridades de competencia, acuerdan cooperar en materia de aplicación de las leyes de competencia, incluyendo a través de notificaciones, consultas, asistencia técnica, e intercambio de información no confidencial.

Las Partes, a través de sus autoridades de competencia, se notificarán sobre actividades de aplicación que involucre conductas anticompetitivas que pudieran afectar intereses importantes de la otra Parte.

Asimismo, con el fin de mejorar el entendimiento de las Partes y para abordar temas específicos que pudieran surgir de este Capítulo, a solicitud de una Parte, se entablarán consultas.

Finalmente, las Partes podrán desarrollar actividades de asistencia técnica, incluyendo intercambio de experiencias, fortalecimiento de capacidades para la implementación de las leyes de competencia y promoción de la cultura de la competencia.

- iii. **Empresas del Estado y Monopolios Designados.-** Las Partes se asegurarán que estas empresas estén sujetas a sus respectivas Leyes de Competencia y no mantengan o adopten prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre las Partes.
- iv. **Cooperación en materia de protección al consumidor.-** Las Partes podrán establecer mecanismos de cooperación entre sus autoridades competentes de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

protección al consumidor, incluyendo a través de consultas, asistencia técnica e intercambio de información relacionada con la implementación de sus leyes de protección al consumidor.

- v. **Solución de Controversias.-** Las Partes acuerdan que este Capítulo no esté sujeto al Mecanismo de Solución de Controversias del acuerdo.

### III. Beneficios del Capítulo

El Capítulo de Política de Competencia contribuirá a asegurar que los beneficios de este acuerdo en materia de liberalización del comercio y las inversiones no se vean menoscabados por el desarrollo de prácticas anticompetitivas.

Asimismo, permitirá profundizar la cooperación entre las agencias de competencia y de protección del consumidor; lo cual contribuirá a una mejor aplicación de las respectivas leyes. La cooperación y coordinación de estas instituciones podrá abarcar casos específicos, así como actividades de asistencia técnica con el consiguiente desarrollo de capacidades de las agencias de competencia y protección al consumidor de las Partes.

## 15. CONTRATACIÓN PÚBLICA

### I. **Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo se aplicará a la contratación pública de bienes y/o servicios (incluidos los de construcción), a través de cualquier medio contractual (incluida las concesiones de obra pública), de conformidad con los compromisos específicos asumidos por cada Parte en el Anexo (cobertura). Es decir, tomando en cuenta los umbrales acordados (montos mínimos a partir de los cuales se aplicarán las obligaciones del Capítulo), las entidades listadas, los bienes y servicios que hayan podido ser incluidos/excluidos, así como los programas específicos que hayan podido ser exceptuados por los países.

Ambas Partes han incluido dentro de su cobertura a entidades pertenecientes a los niveles centrales, subcentrales y empresas públicas. Al respecto, debe señalarse que las listas de entidades son similares a las presentadas por cada país en sus negociaciones con otros socios comerciales.

Los umbrales aplicables serán los siguientes:

Nivel de Gobierno	Bienes y Servicios	Servicios de construcción
Central	US\$ 150,000	US\$ 7.8 millones
Sub Central (Regiones en el caso peruano/Ciudades en el caso coreano)	US\$ 314,000	US\$ 23.4 millones

**PERÚ****Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo****Viceministerio  
de Comercio Exterior**

Empresas Públicas/Otras Entidades	US\$ 628,000	US\$23.4 millones
-----------------------------------	--------------	-------------------

Resulta importante mencionar que durante los primeros 5 años de la entrada en vigor del Tratado, el umbral aplicable para que las empresas peruanas puedan participar en las licitaciones en Corea en el caso de la contratación pública de bienes y servicios a nivel central será de US \$ 75,000, es decir, la mitad del valor del umbral establecido en el acuerdo. Esto quiere decir que Perú logró obtener umbrales diferenciados temporales por un período de 5 años para beneficiar sobre todo la participación de las PYMEs peruanas en ese mercado.

Cabe señalar que, al igual que en otros capítulos celebrados por el país en la misma materia, el Perú ha exceptuado de la aplicación del Capítulo a las medidas de promoción en favor de las pequeñas y micro empresas, así como a los programas de apoyo alimentario.

## **II. Contenido del capítulo:**

Se establecen disposiciones sobre trato nacional (no discriminación), transparencia y debido proceso, así como algunas reglas generales de procedimiento a ser aplicadas en el caso de los procesos de licitación que estarán cubiertos por el Tratado. Al respecto, puede mencionarse que el Perú no tiene que introducir modificaciones en su legislación debido a que la misma ya incorpora todas las obligaciones internacionales asumidas por el país en otros acuerdos sobre la materia, incluido el TLC con Corea.

Las Partes reconocen expresamente en el Tratado sobre la importancia de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), en la contratación pública así como del establecimiento de alianzas empresariales entre proveedores de cada Parte, y en particular de las MIPYMEs, incluyendo su participación conjunta en procedimientos de licitación. Las Partes han acordado también en hacer sus mejores esfuerzos para trabajar de manera conjunta con la finalidad de intercambiar información y facilitar el acceso de las MIPYMEs, a los procedimientos, métodos y requisitos contractuales de la contratación pública, enfocándose en sus necesidades especiales.

Las Partes también reconocen expresamente en el acuerdo sobre la importancia de la cooperación como una vía para conseguir un mejor entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a los respectivos mercados, en particular para las MIPYMEs. En tal sentido, Perú y Corea podrán desarrollar iniciativas de cooperación en temas tales como:

- a. intercambio de experiencias e información, incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas;
- b. desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
- c. capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública; y



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

- d. (fortalecimiento institucional para el cumplimiento de este Capítulo, incluida la capacitación a funcionarios públicos.

### **III. Beneficios del Capítulo**

- i. Apertura de un nuevo mercado, lo que se espera pueda servir para que empresas peruanas puedan empezar a participar en las licitaciones que se lleven a cabo en ese país, lo que generaría un incremento mayor de las exportaciones no sólo de bienes, sino también de servicios. Al respecto, no debe olvidarse que en este Tratado se ha acordado una cláusula sobre umbrales diferenciados temporales a través de la cual las empresas peruanas durante los primeros 5 años a la entrada en vigor del Tratado, podrán participar en las licitaciones en Corea en el caso de la contratación pública de bienes y servicios a nivel central a partir de US \$ 75,000, mientras que las empresas coreanas sólo lo podrán hacer de conformidad con el Tratado a partir de US 150,000. Sobre el particular, esta medida se logró acordar con la finalidad de beneficiar sobre todo la participación de las PYMEs peruanas en el mercado coreano.
- ii. Con las disposiciones establecidas en este capítulo, las entidades del Estado podrán obtener mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar. De esta forma, se introducirá una mayor competencia y eficiencia en los procesos de contratación, realizándose una mejor asignación del gasto público y al mismo tiempo, redundándose en mejores servicios en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- iii. El Capítulo introduce mayores estándares en materia de transparencia (incluida la mayor utilización de medios electrónicos), lo que incidirá en una disminución de los actos de corrupción, así como en menores costos en los que deberán incurrir tanto las entidades públicas como los proveedores que deseen contratar con el Estado.

## **16. PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo**

El Capítulo de Propiedad Intelectual consta de diez artículos que contienen disposiciones relativas a los principios, elementos sustantivos y procedimientos aplicados para el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual en Corea y Perú, los cuales se encuentran plasmados en la legislación nacional de cada país.

### **II. Contenido del capítulo**

El capítulo contiene disposiciones referidas al reconocimiento de principios básicos y generales; acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales; indicaciones geográficas; derechos de autor y derechos conexos, disposiciones específicas sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual y medidas en frontera; y cooperación y transferencia de tecnología.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

### **III. Beneficios del Capítulo**

En materia de disposiciones generales, se establece un marco que destaca la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo social y económico de las Partes a través de la promoción de la innovación y la transferencia de tecnología, entre otros aspectos. Asimismo, se contemplan principios generales enmarcados en los principales tratados internacionales sobre Propiedad Intelectual incluyendo aquellos referidos a salud pública y el uso de flexibilidades que contiene ADPIC en materia de patentes sobre medicamentos.

Adicionalmente, el Capítulo contiene disposiciones relativas a la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore, promoviendo e impulsando la relación existente entre el ADPIC y la Convención de Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de noviembre de 2001.

En lo relativo a indicaciones geográficas, el Capítulo contiene disposiciones para el mutuo reconocimiento de las indicaciones geográficas de cada una de las Partes. En el caso de Perú se han incluido: Maíz Blanco Gigante del Cusco, Pisco Perú, Cerámica de Chulucanas y Pallar de Ica.

Finalmente, el Capítulo dispone de compromisos en materia de cooperación destinados a fortalecer el intercambio de información y las capacidades de las entidades competentes en la materia.

## **17. LABORAL**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

Este capítulo abarca un compromiso por parte de Perú y Corea para continuar haciendo efectivos en su legislación y su práctica laboral los principios y derechos fundamentales contenidos en la Declaración de 1998 de OIT y su seguimiento, asegurando que exista para su exigencia un sistema de garantías procesales suficiente, un mecanismo bilateral para su seguimiento y un conjunto de actividades de cooperación en el ámbito laboral que las partes podrán desarrollar.

### **II. Contenido del capítulo:**

El capítulo tiene como principal disposición el compromiso de mantener y no dejar de cumplir los principios y derechos fundamentales contenidos en la Declaración de 1998 de OIT y su seguimiento, en su legislación y en su práctica laboral. Para ello, el capítulo establece una garantía respecto de la existencia, en sus leyes y reglamentos, de mecanismos administrativos y jurisdiccionales para hacer cumplir los derechos y principios antes referidos.

Del mismo modo, y con el objetivo de hacer un seguimiento de la práctica y legislación laboral de ambas partes, el capítulo crea un Consejo de Asuntos Laborales encargado de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

la consulta bilateral que pudiera surgir sobre el cumplimiento de estos principios, y de canalizar y deliberar sobre las iniciativas de cooperación en este ámbito que los dos países resolvieran desarrollar.

En este sentido, el capítulo lista una serie de ámbitos de cooperación laboral que podrán ser desarrollados entre ambos países, y que incluyen todo tipo de intercambios de información en asuntos laborales, manejo de relaciones laborales y programas sociales sobre desempleo y reemplazo, estudios y actividades académicas y de investigación conjuntas sobre el rubro, y programas sobre aumento de la productividad.

### **III. Beneficios del Capítulo**

Este capítulo beneficia al Perú al:

- i. Asegurar su ya reiterada práctica internacional de observar los estándares laborales internacionales previstos en la Declaración de OIT de 1998 incluyendo la protección de la libertad sindical, la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y de las peores formas de trabajo infantil y el principio de no discriminación en el empleo.
- ii. Dar al Perú una herramienta bilateral de cooperación con un país desarrollado, que compartirá con nosotros su práctica y elevados estándares en la administración del trabajo, contribuyendo así a la modernización de la administración del trabajo peruano.

## **18. AMBIENTE**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

Se acordó el Capítulo con el compromiso de promover el comercio internacional a fin de contribuir al objetivo del desarrollo sostenible.

### **II. Contenido del capítulo:**

Las Partes buscarán que sus políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente.

Asimismo, se reconoce la importancia de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; y que cada gobierno tiene la autoridad para determinar las condiciones de acceso a sus recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional.

Además, las Partes acuerdan promover medidas conjuntas para limitar o reducir los efectos adversos del cambio climático, y cada Parte en base a sus capacidades adoptará medidas para mejorar la eficiencia energética, el uso y desarrollo de nuevas formas de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

energía, tecnologías de captura de dióxido de carbono, medidas para evaluar la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

### **III. Beneficios del Capítulo**

- i. Se reconoce la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y las prácticas de las comunidades indígenas.
- ii. Se prevé el intercambio de las directrices ambientales de las Partes para sus empresas, a fin de tener un mejor entendimiento de las mismas.
- iii. Se acuerda promover el desarrollo, difusión, acceso, uso, manejo adecuado y mantenimiento de tecnologías más limpias y eficientes.

## **19. COOPERACIÓN**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El presente Capítulo identifica once áreas de cooperación. Asimismo, ambas partes resaltan la validez de los acuerdos vigentes y afirman la importancia de todas las formas de cooperación, con especial atención a la cooperación económica, técnica y en comercio, que contribuyan al logro de los objetivos y principios del TLC.

Cabe resaltar que lo acordado complementa lo que se establece para fines de cooperación en otros capítulos del acuerdo. Del mismo modo, la cobertura es flexible y no se limitará a las áreas temáticas indicadas sino que siempre será posible la inclusión de nuevos temas.

### **II. Contenido del capítulo:**

Entre los principales objetivos del Capítulo destacan el desarrollo de las capacidades de las Partes para aprovechar este acuerdo, la promoción del desarrollo económico y social mediante el impulso de sinergias productivas que permitan crear oportunidades para el comercio y la inversión, así como la promoción de la competitividad e innovación.

En materia de Cooperación Económica, el Capítulo de Cooperación está orientado a fortalecer los procesos de integración económica e intercambio comercial. Incentivar y facilitar diálogos, estudios, proyectos e intercambio de información entre otros.

Respecto a la cooperación para las Pequeñas y Medianas Empresas, las Partes promoverán el ambiente favorable para su desarrollo, estimulando a que las entidades públicas y privadas contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades.

La Cooperación en Pesca y Acuicultura está orientada a fortalecer las capacidades productivas y de investigación de las Partes para el desarrollo de cultivos y el procesamiento de especies hidrobiológicas bajo el enfoque de la pesca responsable. Por



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

otra parte, se deja abierta la posibilidad de negociar un acuerdo de cooperación pesquera, dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de este acuerdo. Este incluiría, entre otros, la cooperación en facilitación de comercio, mejora de la investigación en el campo de los recursos pesqueros, especies hidrobiológicas y acuicultura.

En el área de Turismo destacan la posibilidad de emprender investigaciones conjuntas sobre el desarrollo y promoción del turismo a fin de incrementar el flujo de visitantes en cada una de las Partes; y la colaboración para promover el desarrollo del turismo sostenible.

La cooperación en materia Forestal está orientada a establecer relaciones bilaterales de cooperación en el sector. Asimismo contempla la implementación de la gestión sostenible de bosques, la adopción de medidas conjuntas para reducir los efectos adversos del cambio climático, el desarrollo de tecnología eco-forestal y de conservación de ecosistemas entre otros.

La Cooperación en Energía y Recursos Minerales cubre las diversas etapas del desarrollo de las actividades minera y energética respectivamente. Estas incluyen la mejora de la información (geodésica, satelital, etc.), el intercambio de tecnología minera para la mitigación de pasivos ambientales generados por el sector entre otros.

En cuanto a la Cooperación en Ciencia y Tecnología, destaca el compromiso de las Partes en desarrollar y promover actividades de investigación conjunta y desarrollo, proyectos educativos, intercambio de científicos y expertos, organización conjunta de reuniones de carácter científico-técnico, y la investigación conjunta y desarrollo de proyectos en ciencias avanzadas (biotecnología, nanotecnología, microelectrónica, tecnología ambiental, etc.).

En lo concerniente a la Cooperación en tecnología de la información y Comunicaciones, las partes se comprometen a promover el desarrollo de las TIC y los servicios relacionados a ellas con el fin de que las partes obtengan el mayor beneficio del uso de las mismas.

En cuanto a la Cooperación en Transporte marítimo, se da énfasis al intercambio de información así como a la asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.

**Cooperación Cultural:** Orientada a la promoción del intercambio cultural e informativo entre las partes. Asimismo se fomentarán y facilitarán la promoción cultural, la protección del patrimonio cultural de las Partes, intercambio de experiencias en conservación. Por otra parte, cabe destacar el énfasis en la posibilidad de negociar acuerdos de co-producción de material audio-visual.

**Cooperación en Agricultura:** Tiene como objetivo promover el desarrollo rural sostenible, promover el intercambio de información relevante para las exportaciones agrícolas entre ambos mercados; y desarrollar un programa de capacitación dirigido a productores líderes, técnicos y profesionales, para la aplicación de nuevas tecnologías.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Comercio Exterior

### **III. Beneficios del Capítulo**

A través de las once áreas contempladas en el Capítulo de Cooperación, el Perú tiene la posibilidad de acceder a información y capacidades logradas por Corea del sur, así como a desarrollar conocimientos y actividades conjuntas que nos permitirán potenciar las capacidades con que el Perú cuenta para desarrollar su economía, comercio y ciencias entre otros.

El capítulo de Cooperación dentro del TLC entre Perú y Corea es importante para el Perú tanto por la diversidad de temas contemplados en el texto y la flexibilidad para incluir aquellos no previstos, así como también por las auspiciosas posibilidades y ventajas que su implementación brindará.

Para ese efecto, el capítulo prevé el establecimiento de un Comité de Cooperación que deberá ser efectivo para aprovechar las oportunidades que brinda el acuerdo.

## **20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **I. Ámbito y cobertura del capítulo:**

El Capítulo de Solución de Controversias (SC) se aplicará para resolver controversias respecto a la interpretación o aplicación del acuerdo, o cuando una Parte considere que: una medida de la otra Parte es inconsistente con sus obligaciones bajo el acuerdo, o la otra Parte ha incumplido en realizar sus obligaciones bajo el acuerdo.

### **II. Contenido del capítulo:**

Se definió el concepto de materias urgentes, eliminando la referencia a los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado.

Se cuenta con un solo informe del Panel y con una solicitud de clarificación del informe.

En cuanto a la implementación del informe del panel y la compensación, se acordó que las Partes decidan de qué manera y cuándo se soluciona la controversia, generalmente basándose en las recomendaciones del panel, y en defecto de acuerdo que se aplique supletoriamente lo recomendado por el panel.

### **III. Beneficios del Capítulo**

- i. Se cuenta con un mecanismo más ágil que el de OMC (un solo informe de Panel).
- ii. Se privilegia la solución mutuamente acordada por las Partes de la controversia.